

Dichas bases son las que en todo momento ha tenido en cuenta esta Consejería en la tramitación de este expediente, y que se ponderaron en la Orden nº 1739, de 18 de octubre.

QUINTO.- Analizando a continuación el contenido de la Orden recurrida, por D.<sup>a</sup> Magdalena se impugna justificándose en que «... no se trata de una obra provisional, ni que contribuye a la habitabilidad del inmueble y tener un coste superior a las antes referidas...»

Para confirmar estas alegaciones, se ha solicitado un nuevo informe del técnico que ha intervenido en el expediente, para que valore económicamente la solución propuesta por él (en informe no vinculante), y la propuesta por esta Consejería. Las Obras ordenadas en la Orden Recurrida han sido valoradas en 7.293,88 €uros, y las propuestas por el técnico en 2.971,55, existiendo, por tanto, una diferencia de 4.300 €uros, aproximadamente.

Debe añadirse, además, que el concepto de "habitabilidad" es independiente de que el inmueble esté actualmente habitado o no. Ya que si en estos momentos no lo está, la posibilidad de que sí lo esté es inherente al derecho de propiedad, por lo que debe tenerse en cuenta dicho concepto, en su sentido amplio, en el momento de dictar la orden de realización de obras preventivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, por esta Consejería se adopta la siguiente resolución:

PRIMERO. Ordenar la realización, en el inmueble referido, de, al menos, las siguientes Obras:

A.- Con carácter general:

1.- Apuntalamiento del forjado del piso en la parte del inmueble con acceso por la Calle Cadiz nº 3.

2.- Saneado de los elementos del inmueble con riesgo de desprendimientos y aplicación de mortero de protección en las zonas afectadas (cornisa, repisa de balcones, paramentos, etc.).

B.- Con carácter alternativo:

1.- Reconstrucción del forjado de la cubierta, o.

2.- Aplicación de mortero de protección en paramentos verticales interiores y en zonas de elementos descubiertos tras la demolición del forjado de cubierta (coronación y cajeado en muros, borde de forjado adyacente, etc.) y formación de solera de hormigón aligerado sobre el piso, con pendientes y desagües a la vía pública.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por ambos recurrentes en todo lo demás.

Contra la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1.996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de Enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad."

Melilla 4 de Febrero de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## EMVISMESA

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla S.A.

### ANUNCIOLICITACIÓN

252.- Resolución del Consejo de Administración de EMVISMESA por la que se anuncia la contratación de las obras de 198 VPO, Régimen General en Carretera Alfonso XIII s/n. De conformidad con lo dispuesto en la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar dichas obras, una vez remitido anuncio al Boletín Oficial de las Comunidades Europeas y al Boletín Oficial del Estado, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato: Es el objeto del contrato la ejecución de las obras de 198 VFO, Régimen